

Guayaquil, 08 de Junio del 2017

Señor
ALEXANDER MORENO PINEDA
Ciudad.

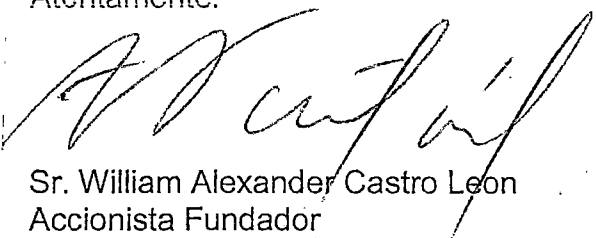
De mis consideraciones:

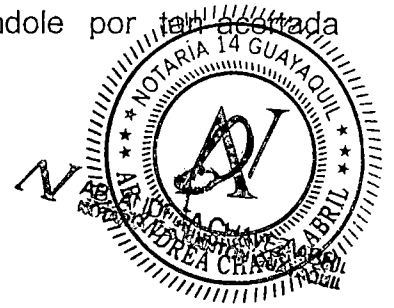
Reciba un cordial saludo y tengo el agrado de llevar a su conocimiento que mediante Acto Constitutivo de la Compañía COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CASTRO & MORENO COMCASMOR S.A. de los accionistas de la compañía celebrado el día de hoy, tuvo el acierto de designarlo a Usted PRESIDENTE de la Compañía por un periodo de cinco años, correspondiéndole la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual y además las atribuciones establecidas en la constitución de la compañía.

La Compañía COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CASTRO & MORENO COMCASMOR S.A., se constituyó mediante escritura pública celebrada el ocho de Junio del dos mil diecisiete, ante la Notaria Décimo Cuarta Ab. ANDREA CHAVEZ ABRIL del Cantón Guayaquil.

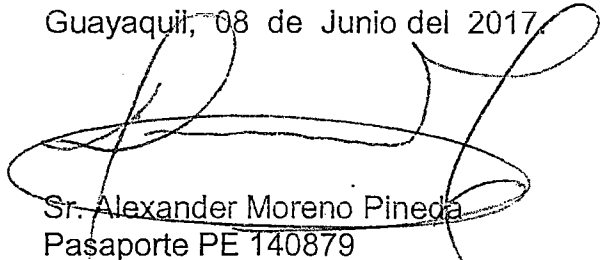
Una vez más le reitero a Usted mis saludos, felicitándole por tan acertada designación.

Atentamente.

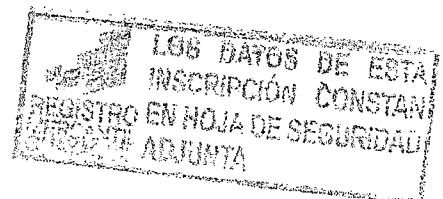

Sr. William Alexander Castro Leon
Accionista Fundador



ACEPTO: EL cargo de PRESIDENTE de la Compañía COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CASTRO & MORENO COMCASMOR S.A., que antecedente.
Guayaquil, 08 de Junio del 2017.


Sr. Alexander Moreno Pineda
Pasaporte PE 140879

Colombiano, soltero, ejecutivo, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogota.



N° TRAMITE: 40553-0041-17
DOCUMENTO: Escritura
26/06/17 2.1.1

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:25.204

FECHA DE REPERTORIO:09/jun/2017

HORA DE REPERTORIO:14:50

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

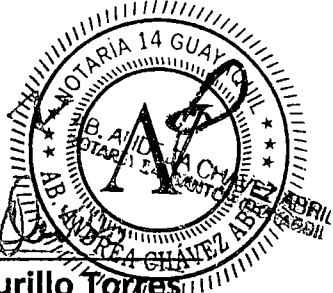
Con fecha diecinueve de Junio del dos mil diecisiete queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CASTRO & MORENO COMCASMOR S.A.**, de fojas 24.182 a 24.196, Registro Mercantil número 2.041. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CASTRO & MORENO COMCASMOR S.A.**, a favor de **ALEXANDER MORENO PINEDA**, de fojas 26.251 a 26.254, Registro de Nombramientos número 7.124.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CASTRO & MORENO COMCASMOR S.A.**, a favor de **WILLIAM ALEXANDER CASTRO LEON**, de fojas 26.255 a 26.258, Registro de Nombramientos número 7.125.-

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Guayaquil, 21 de junio de 2017

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0121805



Factura: 001-101-000030966



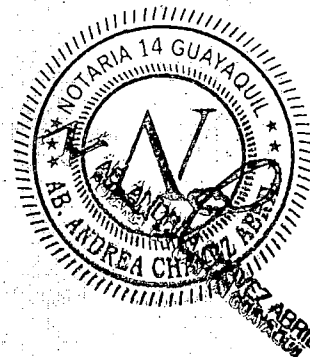
20170901014C03052

COPIA DE COMPULSA N° 20170901014C03052

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) compulsas del documento que me fue exhibido en 16 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 16 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 26 DE JUNIO DEL 2017, (14:09).

NOTARIO(A) ANDREA STEPHANY CHAVEZ ABRIL
NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CASTRO & MORENO COMCASMOR S.A.

OTARÍA 14
ANDREA CHÁVEZ ABRIL

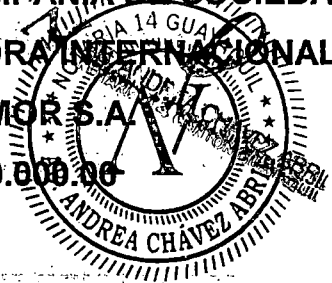
NÚMERO: 2017-06-02-00-P02495

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD
ANONIMA DENOMINADA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL**

CASTRO & MORENO COMCASMOR S.A.

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 20.000,00

DI: 3 COPIAS



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día, **jueves** ocho de Junio del año dos mil diecisiete, ante mí, **Abogada Andrea Stephany Chávez Abril, Abogada y Notaria Décima Cuarta del Cantón Guayaquil**, comparecen para la celebración de la presente escritura **CASTRO LEON WILLIAM ALEXANDER**, con cedula de identidad **castro leon william alexander** cinco cinco dos uno uno nueve cuatro uno, de estado civil soltero, de nacionalidad colombiana, domiciliado en el Cantón Guayaquil. **B) ALEXANDER MORENO PINEDA**, con pasaporte **P E uno cuatro cero ocho siete nueve**, de estado civil soltero, de nacionalidad colombiana, domiciliado en el Colombia. Los comparecientes son mayores edad, hábiles y con capacidad civiles y necesaria para obligarse y contratar, a quienes por presentarme sus documentos de identificación personal de conocer doy fe.- Bien instruidas en el objeto, naturaleza y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA**, a la que proceden en la forma indicada, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del texto o tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase incorporar el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Compañía de Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA:**



PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía de sociedad anónima que se denomina **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CASTRO & MORENO COMCASMOR S.A.** Uno) **CASTRO LEON WILLIAM ALEXANDER**, con cedula de identidad cero nueve cinco cinco dos uno uno nueve cuatro uno, de estado civil soltero, de nacionalidad colombiana, domiciliado en el Cantón Guayaquil. Dos) **ALEXANDER MORENO PINEDA**, con pasaporte P E uno cuatro cero ocho siete nueve, de estado civil soltero, de nacionalidad colombiana, domiciliado en el Colombia. **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fuere aplicable y por los estatutos sociales y los reglamentos que se expidieren.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA, DENOMINADA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CASTRO & MORENO COMCASMOR S.A. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.** Constitúyase en este Cantón la Compañía que se denominará **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CASTRO & MORENO COMCASMOR S.A.**; la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: Uno) Producción de bienes, comercialización, almacenamiento, exportación, importación, distribución, promoción, de productos de consumo masivo, y para el cumplimiento de sus fines podrá comercializar todo tipo de materiales plásticos en forma primarias, cauchos, fibras textiles, etcétera. Fabricación de botellas plásticas, tapas plásticas en general, envases de



OTARÍA 14

ANDREA CHAVEZ ABRIL

todo tamaño y modelos; Operaciones Complementaria; venta al por mayor de pescado, crustáceos, moluscos y productos de la pesca, venta al por mayor de bebidas alcohólicas, incluso el envasado de vino a granel sin transformación. Venta al por mayor de artículos de limpieza. Venta al por mayor de teléfonos y equipos de comunicación. Venta al por mayor de artículos de ferreterías y cerraduras: martillos, sierras, destornilladores, y otras herramientas de mano, accesorios y dispositivos, cajas fuertes, extintores. y producción de bienes, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, construcción, reciclaje, importación de todo tipo de bienes y servicios permitidos por las leyes del Ecuador. La Compañía podrá realizar, además, todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados con su objeto social, inclusive interviniendo en la constitución de otras compañías o adquiriendo acciones o participaciones de otras compañías ya constituidas. En general, como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador.- **ARTÍCULO TERCERO.** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO.**- El domicilio principal de la Compañía, es la Ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior, cumpliendo con las formalidades legales.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.**- El capital social es de **VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en veinte mil acciones iguales, ordinarias y

nominativas, de un dólar (USD \$1,00) de los Estados Unidos de América, cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán representadas en certificados, que se extenderán en los libros talonarios correlativamente numerados, escritos en idioma castellano y con las declaraciones exigidas en la Ley de Compañías. Cada certificado podrá representar una o varias acciones y llevará la firma del Presidente y del Gerente General o quien legalmente los subroguen según estos Estatutos.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare, destruyere, se seguirá el procedimiento señalado en la Ley, para la anulación del certificado respectivo y la emisión de uno nuevo.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en la Juntas Generales, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales de Accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá los certificados definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se las entregarán a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**



OTARÍA 14
ANDREA CHAVEZ ABRIL

El gobierno de la compañía le corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejercerá a través del Directorio, del Presidente, y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- La Junta General de

Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- La Junta General de Accionistas

se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los dos meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los

accionistas, mediante aviso a los correos electrónicos registrados, así como mediante publicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y con no menos de ocho días de anticipación al día señalado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá Extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las Juntas Ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad más uno del capital social pagado; de no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que la Junta se reunirá con el número de accionistas que

concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y auditor externo, en el caso de que así corresponda. Luego se conocerá y se aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá del reparto de utilidades líquidas, la constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuará las elecciones de nuevos dignatarios, si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los Estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** El Presidente presidirá las Juntas Generales, y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director de la sesión y/o Secretario ad-hoc.- Todos los concurrentes tendrán voz; pero solo tendrán voto los accionistas o sus representantes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos que se hubieren especificado en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que por Ley o por estos Estatutos se requiera una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición según las normas de ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse una sesión de Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General y tales



OTARÍA 14
ANDREA CHÁVEZ ABRIL

resoluciones o acuerdos entraren de inmediato en vigencia. Las actas de Junta General serán firmadas por quienes actuaron como Presidente y el Gerente General – Secretario de la respectiva Junta o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas

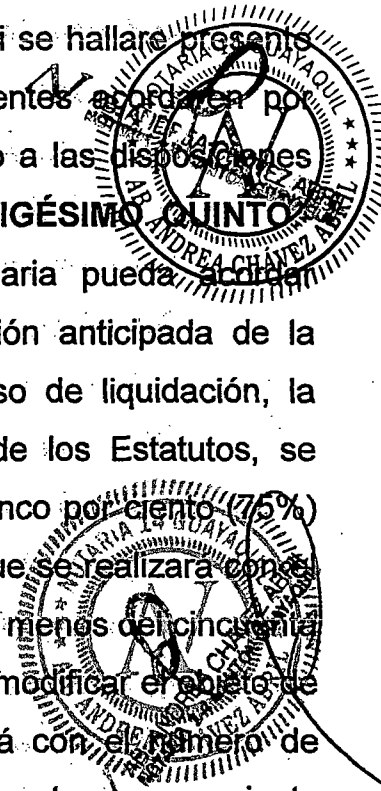
Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado y los concurrentes ^{acordaron por} unanimidad constituirse en Junta General, de acuerdo a las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO**

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda ^{acordar} válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá una votación de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social pagado. En segunda convocatoria, que se realizará con el

número de accionistas concurrentes que no podrán ser menos del cincuenta y un por ciento (51%) del capital pagado, no se podrá modificar el quórum de ésta. La Junta General, así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, que no podrá ser menor al cincuenta y un por ciento del capital social pagado, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas: a) Elegir y remover al Presidente, y al Gerente General, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente; b)

Designar a cuatro miembros del Directorio, en conformidad con los presentes Estatutos; c) Aprobar los estados financieros, en la forma

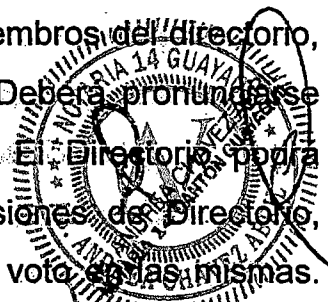
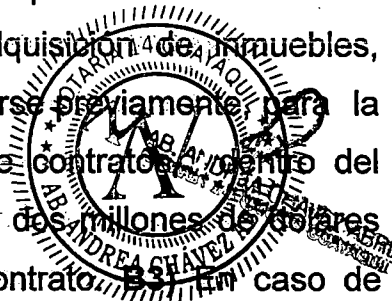


establecida en la Ley de Compañías, vigente; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el gerente general presentará un proyecto de distribución de utilidades y de la creación de reservas; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía, y autorizar las transferencias, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía; f) Reformar los presentes Estatutos; acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con las disposiciones legales; g) Elegir al liquidador de la compañía y determinar sus funciones; h) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente Estatuto; i) Resolver los demás asuntos que le corresponden por ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la compañía; y, j) Crear nuevos cargos u organismos que considere necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales y nombrar los funcionarios respectivos fijándoles sus deberes y atribuciones.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- A) DEL DIRECTORIO.**

El Directorio es un órgano de administración, consulta, asesoría y supervisión de los actos de los administradores y/o representantes legales de la empresa. **B) INTEGRACION: B1)** El Directorio se conformará por cuatro miembros, (incluyendo el Presidente de la compañía), que se los denominará Directores. De ellos, el Presidente de la compañía es miembro nato del Directorio y tres miembros serán electos, por la Junta General de Accionistas, por un período de cinco años. Los cuatro Directores tendrán voz y voto nominal. El Presidente de la compañía presidirá el Directorio y participará el Gerente General de la Compañía que hará las veces de Secretario con voz y sin voto. **B2)** El Directorio tomará decisiones de la



operación de la empresa y resolverá sobre asuntos para los cuales, ni el Presidente, por sí mismo ni el Gerente General tengan libertad de decidir. El Directorio deberá pronunciarse previamente para la ejecución de cualquier contrato por montos que superen, anualmente, los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, cuando se trate de préstamos bancarios e inversiones, tales como compra de equipos, adquisición de inmuebles, títulos valores, etc. El Directorio deberá pronunciarse previamente para la ejecución de obras y proyectos y suscripción de contratos dentro del normal y común giro del negocio, que supere los dos millones de dólares de los Estados Unidos de América, por cada contrato. B3) En caso de ausencia definitiva de cualquiera de sus miembros, la Junta General de Accionistas deberá designar a su reemplazo, quien actuará por el tiempo que falte para cumplir el período del Director. En caso de que la ausencia sea de uno de los directores externos, los mismos miembros del directorio, podrán designar por consenso, su reemplazo. B4) Deberá pronunciarse previamente a la constitución de Consorcios. B5) El Directorio podrá designar asesores para que intervengan en las sesiones del Directorio, pudiendo ser escuchados pero no tendrán derecho a voto en las mismas. B6) Las dietas y/o viáticos de los miembros del Directorio serán establecidas por la Junta General de Accionistas. B7) El Directorio, como ente corporativo no tendrá la representación legal de la empresa. B8) El Directorio aprobará el presupuesto anual de la compañía. B9) Aprobará el incremento de costos dentro del presupuesto anual siempre que éste supere el veinte por ciento del presupuesto aprobado. B10) Autorizará al Presidente y/o al Gerente General para que pueda enajenar y/o gravar bienes inmuebles de la compañía, así como pignorar y/o gravar maquinaria u otros bienes. B11) Deberá mantenerse informado periódicamente de la



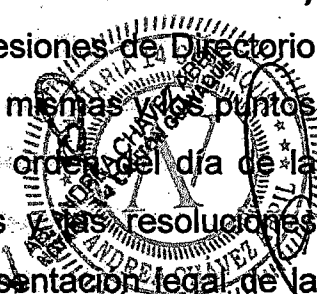
situación económica, jurídica, financiera de la compañía. **B12)** Deberá informar a la Junta General de Accionistas de la empresa cualquier situación que considere pertinente. **B13)** Asesorará al Presidente, Gerente General, y demás funcionarios, en el desarrollo de sus funciones. **B14)** Tendrá facultades para establecer su Reglamento de funcionamiento y políticas de manejo de la empresa que deberán ser ejecutadas por el Gerente General y/o el Presidente. **B15)** Sin perjuicio de las atribuciones de la Junta General de Accionistas, el Directorio podrá designar y cesar en sus funciones al Presidente, al Gerente General, debiendo informar en forma inmediata a la Junta General de Accionistas. **B16)** Los miembros del Directorio actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados por la Junta General de Accionistas.- **C) QUORUM LEGAL:**

C1) Para que exista quórum en las sesiones de Directorio deben estar presentes al menos tres miembros. **C2)** Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los Directores concurrentes a la sesión, debiendo levantarse un acta que deberá ser suscrita por el Presidente del Directorio y Secretario, así como la lista de asistentes. **C3)** El Directorio sesionará, por lo menos tres veces al año, por orden del Presidente del Directorio, previa convocatoria hecha por el Secretario del Directorio. **C4)** El Directorio podrá sesionar también a pedido de por lo menos dos de sus miembros o del Gerente General. **C5)** Las convocatorias a sesión de Directorio podrán ser efectuadas mediante cualquier medio electrónico. **C6)** Las sesiones podrán efectuarse por cualquier medio audiovisual. **D) DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO:** **D1)** El Presidente de la compañía, será designado por la Junta General de Accionistas y ejercerá el cargo de Presidente del Directorio. **D2)** Presidirá las sesiones del Directorio y de la Junta General de Accionistas. Es el vínculo entre los Directores, y el



OTARÍA 14
ANDREA CHÁVEZ ABRIL

Gerente General con la Junta General de Accionistas.- D3) Su remuneración y/o dieta, así como el de los demás miembros del Directorio será establecido por el Directorio y aprobado por la Junta General de Accionistas de la empresa. D4) Será el encargado de ordenar la convocatoria a sesiones. D5) Presidirá y dirigirá las sesiones de Directorio. D6) Sin perjuicio de las facultades del Directorio, el Presidente del Directorio, en forma individual tendrá plenas facultades para asesorar al Gerente General, y demás funcionarios de la empresa, en el ejercicio de sus funciones.- E) SECRETARIO DEL DIRECTORIO: E1) Será el Gerente General o quien fuere designado por los miembros del Directorio, para cada sesión. En caso de designarse un secretario que no hubiere sido elegido miembro del Directorio, éste tendrá voz pero no voto en las sesiones. E2) Será el encargado de llevar un libro de actas de las sesiones de Directorio que se efectúen, con un registro de los asistentes a las mismas y los puntos tratados. Las actas de Directorio deberán contener el orden del día de la sesión, la lista de concurrentes, los puntos tratados y las resoluciones tomadas. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La representación legal de la compañía judicial y extrajudicial la tendrán, en forma individual, el Presidente y el Gerente General, quienes contarán con las mas amplias facultades, sin mas limitaciones que las que señalan estos estatutos o establece la ley. El Presidente deberá presidir las reuniones de Junta General, firmar las actas respectivas junto con el Secretario y suscribir, también, los títulos de acciones y los certificados provisionales. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos, indefinidamente. Aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueren designados, continuarán en el desempeño de sus funciones mientras el



sucesor no tome posesión de su cargo. **ARTICULO TRIGÉSIMO.-**

ATRIBUCIONES. Corresponde al Presidente y al Gerente General: a)

Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la

compañía; b) Administrar con poder amplio general y suficiente los

establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía,

ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más

limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto

de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su

responsabilidad. Abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de

operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de

cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la

compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa formalidades de ley; g)

Constituir mandatarios generales y especiales previa autorización de la

Junta General; h) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta

General de Accionistas y del Directorio; i) Suscribir conjuntamente los

certificados de aportación de la compañía; j) Las demás atribuciones que le

confiere el Estatuto y las que determine la Junta General de Accionistas y/o

el Directorio.- k) Para enajenar y/o gravar bienes inmuebles de la compañía,

así como para ejecutar contratos por montos que superen, anualmente

quinientos mil dólares, de los Estados Unidos de América, cuando se

cuando se trate de préstamos bancarios e inversiones, tales como compra

de equipos, adquisición de inmuebles, títulos valores, etc., requerirá

autorización previa del Directorio. l) Para ejecutar obras y proyectos y

suscribir contratos, dentro del normal y común giro del negocio, que superen

los dos millones de dólares de los Estados Unidos de América, requerirá

autorización previa del Directorio. m) Para otorgar escrituras públicas de

transformación de la compañía, aumento o disminución del capital social,



OTARÍA 14
ANDREA CHAVEZ ABRIL

fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, requerirá autorización previa de la Junta General de Accionistas, con una votación mínima, del cincuenta y un por ciento, del capital social pagado. **CAPITULO CUARTO: DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-**

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, considerando la atribución de la junta general de accionistas, de resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales y la obligación del gerente general de presentar un proyecto de distribución de utilidades, establecidas en el literal d) del artículo Vigésimo Sexto de estos Estatutos. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagarseles intereses. Acordada por la junta general la distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan.- **CAPITULO QUINTO**

DISOLUCION, SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL, AUTORIZACION.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas señaladas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación debiendo la Junta General de Accionistas, designar Liquidador o Liquidadores y señalar sus funciones, así como su remuneración.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: DECLARACIONES.-**

Los accionistas fundadores declaran bajo la solemnidad del juramento, que la información que consta en este instrumento refleja con exactitud y en su totalidad el propósito de los accionistas que la fundan, así mismo, que depositarán el capital social de la compañía **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CASTRO & MORENO COMCASMOR S.A.**, en una

institución bancaria tan pronto esté perfeccionada la constitución de la Compañía, y así mismo, declaran bajo juramento que el capital social está correctamente integrado. El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **Uno) CASTRO LEON WILLIAM ALEXANDER**, ha suscrito diez mil acciones iguales, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento de ellas en efectivo y el saldo lo cancelará dentro de un plazo de un año; **Dos) ALEXANDER MORENO PINEDA**, ha suscrito diez mil acciones iguales, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento de ellas en efectivo y el saldo lo cancelará dentro de un plazo de un año. Una vez que la Compañía tenga personalidad jurídica, presentarán el balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto con los demás documentos que ésta requiera al efecto. También declaran bajo juramento que se encuentran de acuerdo y ratifican que la escritura pública de constitución contiene todos los requisitos contemplados en el artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Queda expresamente autorizado el abogado **MARCO ANTONIO APOLO GRANDA** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.** Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como primeros funcionarios de la Compañía, por un periodo de cinco años, con las atribuciones constantes en los presentes Estatutos, por lo que, conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el Registro Mercantil de Guayaquil: **Uno) Presidente,**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 01/06/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7767099
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0955211941 CASTRO LEON WILLIAM ALEXANDER

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMAMOS QUE SE APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.



NOMBRE PROPUESTO: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CASTRO & MORENO COMERCIALIZADORA

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G46	
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4630.33	VENTA AL POR MAYOR DE PESCADO, CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4630.95	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUSO EL ENVASADO DE VINO A GRANEL SIN TRANSFORMACIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4649.96	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4652.02	VENTA AL POR MAYOR DE TELÉFONOS Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4663.21	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍAS Y CERRADURAS: MARTILLOS, SIERRAS, DESTORNILLADORES, Y OTRAS HERRAMIENTAS DE MANO, ACCESORIOS Y DISPOSITIVOS; CAJAS FUERTES, EXTINTORES.
OPERACION PRINCIPAL	G4669.21	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES PLÁSTICOS EN FORMAS PRIMARIAS, CAUCHO, FIBRAS TEXTILES, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 13/07/2017 12:00 AM

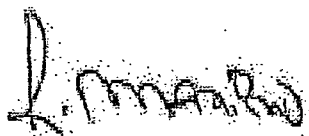
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

01/06/2017 1.00 PM



AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Winfid

Número único de identificación: 0955211941

Nombres del ciudadano: CASTRO LEON WILLIAM ALEXANDER

Condición del cedido: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: COLOMBIA/COLOMBIA

Fecha de nacimiento: 14 DE DICIEMBRE DE 1974

Nacionalidad: COLOMBIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: INICIAL

Profesión: LAS PERMI.POR.LA.LEY

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: _____

Fecha de Matrimonio: _____

Nombres del padre: CASTRO RUTILIO

Nombres de la madre: LEON VALENCIA MARIA OBEL

Fecha de expedición: 23 DE ENERO DE 2013

Información certificada a la fecha: 8 DE JUNIO DE 2017

Emisor: INGRID DAYANA YAGUAL CAMINO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 14 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Handwritten signature



N° de certificado: 179-029-51461



179-029-51461

Handwritten signature of Jorge Troya Fuertes

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.06.08 16:48:16 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0955211941

Nombre: CASTRO LEON WILLIAM ALEXANDER

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 8 DE JUNIO DE 2017

Emisor: INGRID DAYANA YAGUAL CAMINO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT-14 - GUAYAS - GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE
IDENTIDAD EXT
 APELLIDOS Y NOMBRES
CASTRO LEON
WILLIAM ALEXANDER
 LUGAR DE NACIMIENTO
Ortega
 FECHA DE NACIMIENTO: 1974-12-14
 NACIONALIDAD: COLOMBIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: SOLTERO

Nº: 095521194-1

INSTRUCCION: INICIAL
 PROFESION / OCUPACION: LAS PERIMORIALEY
 E13893222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CASTRO RUTILIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: LEON VALENCIA MARIA OSIEL
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUAYACUIL
 2013-01-23
 FECHA DE EXPIRACION: 2023-01-23

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2017
 7 DE ABRIL 2017

004 004-086 0955211941

CASTRO LEON WILLIAM ALEXANDER
 APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS PROVINCIA
 GUAYACUIL CANTON
 TARQUI PARROQUIA

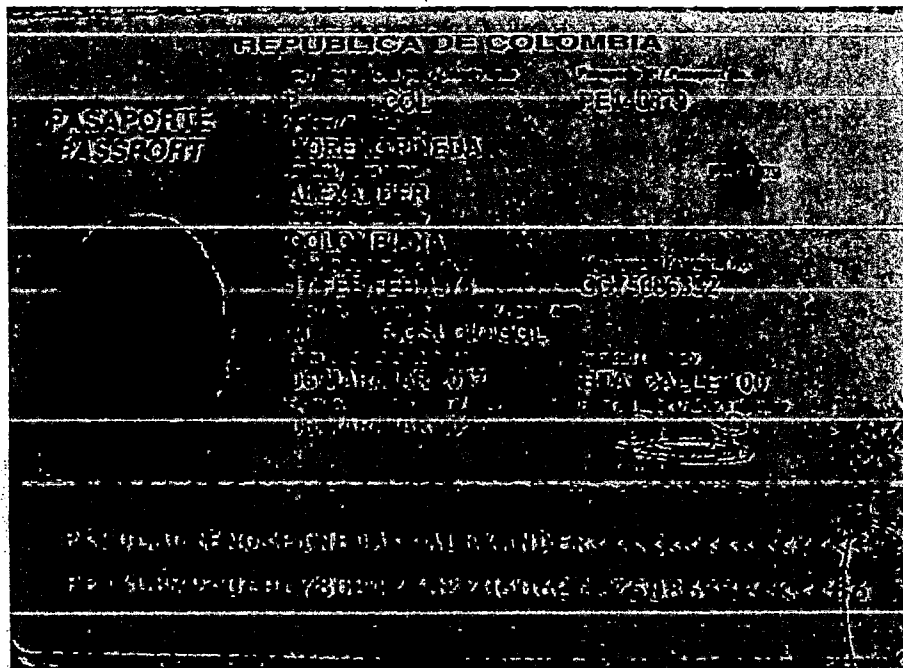
CIRCUNSCRIPCION: 2
 ZONA: B

CNE
 ECUADOR
 ELIGE CON TRANSPARENCIA
 ELECCIONES 2017

CIUDADANA (O)

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

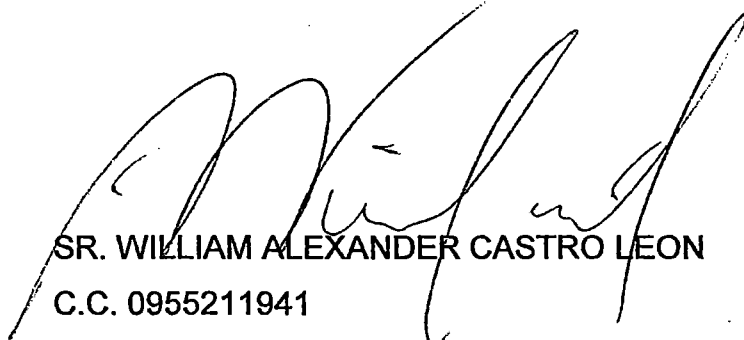
NOTARIA 14 GUAYACUIL
 ANDREA CHAVEZ

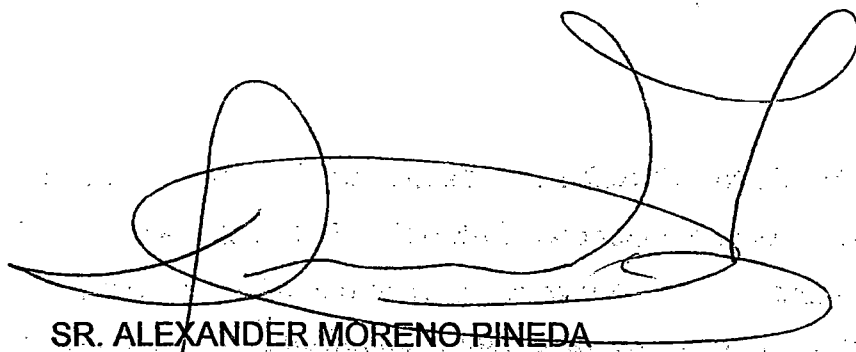




OTARÍA 14
ANDREA CHAVEZ ABRIL

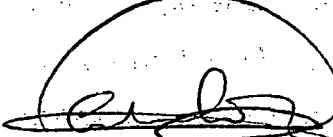
ALEXANDER MORENO PINEDA con pasaporte P E uno cuatro cero ocho siete nueve,; **Dos)** Gerente General, **CASTRO LEON WILLIAM ALEXANDER**, con cedula de identidad cero nueve cinco cinco dos uno uno nueve cuatro uno **AUTORIZACION.-** Queda expresamente autorizado el abogado **MARCO ANTONIO APOLO GRANDA**, para que efectúe todos los tramites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía, entre otros, para pedir al Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil la aprobación e inscripción del contrato aquí contenido y los nombramientos de los representantes legales, inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, y en general, cuantos se requieran para tales finalidades.- **DOCUMENTOS HABILITANTES.- Uno)** Cedula de ciudadanía y pasaporte de cada uno de los accionistas fundadores; y **Dos)** Papel de votación del accionista fundador; Agregue usted, señora Notaria, las demás formalidades de estilo, necesarias para la plena validez de la presente escritura pública. Abogado Marco Antonio Apolo Granda, matrícula cero nueve - dos mil setenta y uno - setenta y uno. Foro de Abogados.- En consecuencia las otorgantes ratifican y aprueban el contenido de las declaraciones y estipulaciones constantes en la minuta transcrita, la misma que queda elevada a escritura pública, para que surta sus efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin por mí la Notaria, en alta voz a las otorgantes se afirman, ratifican y firman conjuntamente conmigo.- Doy fe.-


SR. WILLIAM ALEXANDER CASTRO LEON
C.C. 0955211941



SR. ALEXANDER MORENO PINEDA
PASAPORTE COLOMBIANO PE140879

LA NOTARIA



ABOGADA ANDREA STEPHANY CHÁVEZ ABRIL
NOTARIA DÉCIMA CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



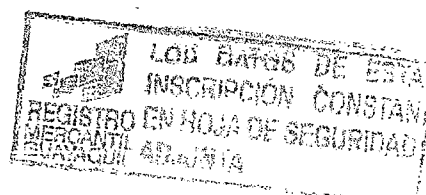
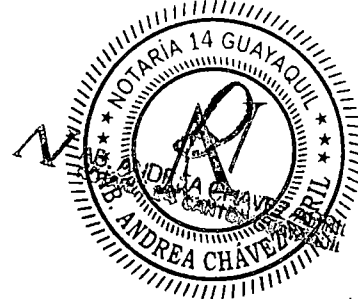
N

NOTARÍA 14
AB. ANDREA CHÁVEZ ABRIL

COPIA DE LA MATRIZ QUE CONSTA EN LA NOTARIA A MI CARGO EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO, QUE RUBRICO,
FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS OCHO DÍA
DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- **ESTA FOJA**
CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA DE ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CASTRO
& MORENO COMCASMOR S.A..-




AB. ANDREA CHÁVEZ ABRIL
NOTARÍA 14 DEL CANTÓN GUAYAQUIL





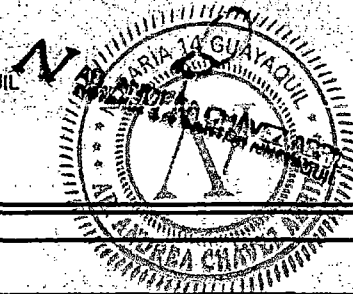
Factura: 001-101-000030032



20170901014P02495

NOTARIO(A) ANDREA STEPHANY CHAVEZ ABRIL
NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO



Escritura N°:	20170901014P02495						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	8 DE JUNIO DEL 2017, (16:26)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CASTRO LEON WILLIAM ALEXANDER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0955211941	COLOMBIA NA	ACCIONISTA	
Natural	MORENO PINEDA ALEXANDER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	PE140879	COLOMBIA NA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		ROCAFUERTE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		20000.00					

NOTARIO(A) ANDREA STEPHANY CHAVEZ ABRIL

NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:25.204

FECHA DE REPERTORIO:09/jun/2017

HORA DE REPERTORIO:14:50

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

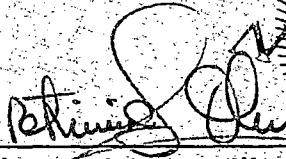
Con fecha diecinueve de Junio del dos mil diecisiete queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CASTRO & MORENO COMCASMOR S.A.**, de fojas 24.182 a 24.196, Registro Mercantil número 2.041. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CASTRO & MORENO COMCASMOR S.A.**, a favor de **ALEXANDER MORENO PINEDA**, de fojas 26.251 a 26.254, Registro de Nombramientos número 7.124.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CASTRO & MORENO COMCASMOR S.A.**, a favor de **WILLIAM ALEXANDER CASTRO LEON**, de fojas 26.255 a 26.258, Registro de Nombramientos número 7.125.-

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 21 de junio de 2017


Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0121807